

**TÉNGASE PRESENTE LO QUE INDICA EN EL
PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO
AL SEIA REQ-009-2023**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1149

SANTIAGO, 03 de julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-009-2023; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que se indica; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Mediante la Resolución Exenta N°923, de fecha 30 de mayo de 2023 (en adelante, “Res. Ex. N°923/2023”), se dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA – REQ-009-2023 – en contra del proyecto “CC Mitílicos RNA 103547” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de Juan Clodomiro Velásquez Vásquez (en adelante, el “titular”), por existir indicios suficientes en torno a la configuración del subliteral n.3 del artículo 3 del RSEIA. A través de dicho acto se otorgó traslado al titular para que, en un plazo de 15 días hábiles, realizara y presentara las alegaciones, observaciones y/o pruebas respecto a la hipótesis de elusión levantada en su contra.

2° La Res. Ex. N°923/2023 fue notificada al titular con fecha 31 de mayo de 2023, por medio de casilla de correo electrónico.

3° Con fecha 19 de junio de 2023, el titular presentó un escrito en el que da respuesta al traslado otorgado mediante la Res. Ex. N°923/2023. En dicha presentación, el titular realizó alegaciones de fondo respecto a la hipótesis de elusión al SEIA levantada en su contra, como así también solicitudes específicas a esta Superintendencia. En tal sentido, solicitó a esta Superintendencia lo siguiente: 1) copia del expediente administrativo completo del procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-009-2023 y 2) abrir un término probatorio, de forma posterior a la revisión de los antecedentes presentados en su escrito de traslado por esta SMA, a fin de presentar nuevos antecedentes en el procedimiento administrativo.



4° Pues bien, respecto a las alegaciones de fondo presentadas por el titular en su escrito de traslado, esta Superintendencia se pronunciará con posterioridad, en el respectivo acto terminal del presente procedimiento, teniendo todos los antecedentes del caso a la vista, incluyendo el futuro pronunciamiento del SEA, en virtud de lo establecido en el artículo 3 literal i) de la LOSMA, junto con cualquier otro antecedente presentado en el marco del procedimiento administrativo.

5° Respecto a la solicitud de entregar copia del expediente completo del presente procedimiento administrativo, cabe destacar que esta Superintendencia publicó en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA") una carpeta denominada "Antecedentes", en la que se contiene el Informe de Fiscalización Ambiental del caso, como así también los restantes antecedentes que dieron origen a la investigación del caso y al presente procedimiento¹.

6° Por otra parte, en cuanto a la solicitud del titular correspondiente a abrir un término probatorio para efectos de presentar mayores antecedentes que tengan por objeto controvertir la hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia rechazará dicha solicitud, puesto que el traslado ya otorgado al titular tiene por objeto justamente que este, en un plazo de 15 días hábiles, presente todos los antecedentes, observaciones, alegaciones y/o pruebas que estime pertinentes para la resolución del caso. De esta forma, esta etapa consiste en un término probatorio otorgado en favor del titular, en aplicación del principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley N°19.880.

7° En consecuencia, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: TENER PRESENTE el escrito del titular presentado con fecha 19 de junio de 2023, junto con los documentos adjuntados en dicha presentación y la acreditación de personería correspondiente a Marco Andrés Silva Maldonado.

SEGUNDO: NO HA LUGAR a la solicitud del titular respecto a abrir un nuevo término probatorio, toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado mediante la Res. Ex. N°923/2023 tuvo por objeto que el titular presentara las observaciones, alegaciones y/o pruebas pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**KATHARINA BUSCHMANN WERKMEISTER
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/MES

¹ Dicha información puede ser revisada de manera pública en el siguiente enlace:
<https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/180>



Notificación por correo electrónico:

- Marco Andrés Silva Maldonado, correo electrónico: estudiojuridicodelsur@gmail.com
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. DocDigital: <https://doc.digital.gob.cl/>

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N°14.866/2023.

